

INE/JGE173/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE UNA META PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo que la Junta General Ejecutiva sometió a su consideración, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, identificado con número de Acuerdo INE/CG909/2015.
- II. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- III. El 31 de marzo de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE71/2016, metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.
- IV. El 27 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE152/2016 la eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso,

capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

4. Que el artículo 31, párrafos 1 y 4 de la Ley dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. Que el artículo 34 de la Ley señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de acuerdo con el artículo 42, párrafo 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
7. Que el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la Ley establece que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El contralor general podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
8. Que el artículo 48, párrafo 1, inciso e) de la Ley determina que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. Que el artículo 49 de la Ley señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
10. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso n) de la Ley dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.
11. Que el artículo 57, párrafo 1, incisos, b) y d) de la Ley señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, que la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. Que el artículo 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la

Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto Nacional Electoral y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

14. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva, así como opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
15. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales Electorales, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.
16. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral

Nacional, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.

17. Que el artículo 17 del Estatuto, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.
18. Que el artículo 18 del Estatuto, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral Nacional tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.
20. Que el artículo 20 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral Nacional y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los

Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto, y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.

21. Que el artículo 21 del Estatuto, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la igualdad de género, en la cultura democrática, y en un ambiente laboral libre de violencia.
22. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
23. Que el artículo 82, fracción IV del Estatuto, estipula que son obligaciones del Personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto.
24. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 276 del Estatuto, la permanencia de los Miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima aprobatoria de siete, en una escala de cero a diez. Los Miembros del Servicio que obtengan cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria serán separados del Servicio.
25. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016 (Lineamientos), establece que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto

que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados del Instituto; y por líder de equipo al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en el caso de órganos desconcentrados y al Director Ejecutivo que tiene bajo su coordinación cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral, en el caso de oficinas centrales y que tienen la responsabilidad de definir y asignar las metas colectivas para los miembros del Servicio bajo su coordinación.

26. Que el artículo 3 de los Lineamientos, señala que dichos Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2016. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
27. Que el artículo 6 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2016 comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2016.
28. Que de conformidad con el artículo 9, incisos a), y b) de los Lineamientos, son facultades de la Junta General Ejecutiva, entre otras, aprobar los Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
29. Que de conformidad con el artículo 10, incisos a) y b) de los Lineamientos, son facultades de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, emitir observaciones y autorizar la propuesta de Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Así como autorizar, en su caso, las solicitudes

de incorporación, modificación o eliminación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presenten las áreas normativas por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud.

30. Que de conformidad con el artículo 11, incisos f), j) y v) de los Lineamientos, son facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de modificación e incorporación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previo a la autorización de la Comisión y a la aprobación de la Junta, difundir entre evaluados y evaluadores, los Lineamientos, las metas y, en su caso, la modificación de las mismas, previo al inicio de su vigencia, privilegiando las vías de comunicación electrónicas del Instituto y proponer a la Junta lo procedente cuando ocurra caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista por los Lineamientos, durante las diversas etapas que conforman el proceso de evaluación del desempeño, previa autorización de la Comisión.
31. Que el artículo 17 de los Lineamientos, establece que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y se hagan del conocimiento de los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.
32. Que el artículo 20, incisos, a), c) y f) de los Lineamientos, señala que para solicitar la incorporación o modificación de metas se considerará lo siguiente: la solicitud será remitida por medio de oficio, la solicitud deberá estar plenamente justificada y en su caso incluir soporte documental y después de que las metas sean aprobadas, la DESPEN realizará la difusión de las mismas.

33. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicitó por medio de oficio núm. INE/DEOE/0741/2016 de fecha 7 de junio de 2016, la modificación de tres metas individuales para los cargos/puestos de: Jefe / Jefa de Departamento de Almacenamiento y Distribución, Jefe / Jefa de Departamento de Control y Apoyo Logístico y Subdirector / Subdirectora de Documentación y Materiales Electorales.

Para el caso de la meta del Jefe / Jefa de Departamento de Almacenamiento y Distribución, se consideró que por los procesos electorales locales, los vocales de organización electoral no tendrían el tiempo suficiente para atender dicha actividad y se decidió que la consulta se realizara una vez concluidos dichos procesos.

Para el caso de la meta del Jefe / Jefa de Departamento de Control y Apoyo Logístico derivado de la carga de trabajo de las elecciones de los OPLE y la Ciudad de México, se determinó no ser el momento propicio para llevar a cabo la consulta en el sistema de Cuestionario, hasta concluidas las elecciones antes mencionadas.

Para el caso de la meta para Subdirector / Subdirectora de Documentación y Materiales Electorales, se refiere a un caso fortuito, como es la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) referente al registro de candidaturas independientes, que ocasionó un retraso en el inicio de la impresión de la documentación electoral hasta el 19 de mayo, por lo que no se pudieron realizar las actividades de la meta conforme fue aprobada por la Junta General Ejecutiva por causas ajenas al evaluado.

34. Que en la sesión extraordinaria urgente del 11 de julio de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional consideró no procedente la solicitud de modificación de las metas individuales para los cargos/puestos de Jefe / Jefa de Departamento de Almacenamiento y Distribución y de Jefe / Jefa de Departamento de Control y Apoyo Logístico; y autorizó la modificación de la meta individual 1 para el cargo/puesto de Subdirector / Subdirectora de Documentación y Materiales Electorales para la evaluación del desempeño del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016, derivada de la

solicitud de 7 de junio de 2016, referida en el considerando inmediato anterior.

35. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34; 42, párrafo 2; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, inciso e); 49; 51, párrafo 1, inciso n); 57, párrafo 1, incisos, b) y d); 201, párrafos 1, 2 y 3; 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 19, fracciones I, III y V; 20; 21; 22; 82, fracción IV, y 276 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 2; 3; 6; 9, incisos a) y b); 10, incisos a) y b); 11, incisos f), j) y v); 17; 20; incisos a), c) y f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba la modificación de una meta para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016 que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral los contenidos del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional considerando lo aprobado en el punto Primero del presente Acuerdo y en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de julio de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**